



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N°0103

Sevilla-Valle del Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARÍA UBANID CARDONA DE MONCAYO
DEMANDADOS: MIRIAN CARDONA JARAMILLO
NIDIA CARDONA JARAMILLO
NORALBA CARDONA JARAMILLO
MARÍA GENNY CARDONA JARAMILLO
ARBHEY CARDONA JARAMILLO
LUIS ALFONSO CARDONA JARAMILLO
JULIO ANTONIO CARDONA JARAMILLO
DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE
OFELIA JARAMILLO DE CARDONA.
RADICADO: 76-736-40-03-001-2019-00064-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Revisar el mandato allegado por la Dr. JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ, conferido a su favor por la demandada NORALBA CARDONA JARAMILLO, para determinar si hay lugar a reconocerle personeria juridica para acuar en el presente proceso, ademas de dictar los demas ordenamientos que en derecho correspondan.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como antecedentes fácticos, se tiene que este despacho, mediante Audiencia Inicial Art 372 C.G.P., celebrada el pasado 22 de noviembre de 2023, dispuso: “...**PRIMERO: SUSPENDER** la presente audiencia por las razones expresadas en la presente audiencia y con base en lo dispuesto en el Artículo 375 No 7 del Código General del Proceso. **SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora a través de su apoderada judicial Dr. DIANA MILENA GIRALDO GONZALEZ, con fines a que reinstale y adecúe nuevamente la valla en el sitio donde se hallaba y advertirle que deberá cuidar y vigilar que la misma permanezca en el sitio hasta la celebración de audiencia de instrucción y Juzgamiento, según lo regulado en el artículo 375 penúltimo inciso del numeral 7 del Código General del Proceso, para tal efecto se le se le concede un termino de **QUINCE (15) DIAS**, a fin de que aporte el registro fotográfico con la valla instalada, para efectos de fijar fecha y hora para proseguir con las demás etapas de que trata la Audiencia de que trata el articulo 372 del Código General del Proceso. **TERCERO: OTORGAR** a la señora **NORALBA CARDONA JARAMILLO (29.816.730)**, quien actúa en calidad de parte demandada, un término de **TRES (03) DÍAS SIGUIENTES** a la comunicación de esta acta, a fin de que se allegue las manifestaciones necesitarías que cimienten su inasistencia a esta diligencia, so pena de las



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2019-00064-00. Declaración de Pertenencia (Art. 375 C.G.P.)
Demandante: María Ubanid Cardona de Moncayo Vs. Demandados: Miriam Cardona Jaramillo y Otros.

sanciones a que haya lugar, inciso tercero, numeral 3º del Artículo 372 del Código General del Proceso. **CUARTO: REQUERIR** a la demandada señora **NORALBA CARDONA JARAMILLO (29.816.730)**, a fin de que proceda a nombrar un apoderado judicial, en consideración a que el proceso que aquí se ventila es de menor cuantía y necesariamente exige el derecho de postulación artículo 73 del Código General del Proceso, a fin de actuar dentro del presente proceso Verbal Especial de Pertenencia...”.

Por lo antes narrado, es que el Dr. JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.287.082 expedida en Sevilla Valle y portador de la Tarjeta Profesional No. 306.618 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, allega poder debidamente firmado y autenticado otorgado por la señora **NORALBA CARDONA JARAMILLO**, a fin de que la represente dentro del presente proceso de Verbal Especial de Pertenencia Art 375 C.G.P.

Una vez entonces se verificó el debido otorgamiento del Derecho de postulación del representante legal de la demandada, según el artículo 73 y siguientes del Código General del Proceso, se dispondrá reconocer personería judicial al togada antes citado.

De otro lado se tiene que el tercero de la transcripción del texto realizado en el parrafo primero de este proveído, se dispuso requerir a la señora **NORALBA CARDONA JARAMILLO**, para que manifestara las razones por las cuales no pudo asistir a la audiencia celebrada el pasado 22 de noviembre de 2023, sin embargo la misma se excuso en el sentido de indicar que “...se encontraba incapacitada por una FARINGITIS AGUDA donde se encontraba en tratamiento por tres día...” anexando los elementos materiales que prueba su dicho, lo que hace inexorablemente que este administrador de justicia, NO emitiera pronunciamiento de sanción alguna en contra de la citada demandada de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero, numeral 3º del Artículo 372 del Código General del Proceso.

En virtud de lo expuesto el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.287.082 expedida en Sevilla Valle y portador de la Tarjeta Profesional No. 306.618 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en representación de la parte demandada, **NORALBA CARDONA JARAMILLO** Identificada con cedula de ciudadanía No 29.816.730, en los términos del poder a él conferido.

NOTA: Efectuada la consulta de antecedentes disciplinarios, en la página del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, se pudo verificar que el profesional del derecho, reconocido en representación de los intereses de la parte actora, **NO registra antecedentes disciplinarios**, según certificado número **4006197** expedido el 17 de enero del 2024.

SEGUNDO: DISPONER NO emitir ningún tipo de sanción por la inasistencia a la Audiencia Inicial Art 372 C.G.P., celebrada el pasado 22 de noviembre de 2023, de la demandada **NORALBA CARDONA JARAMILLO** Identificada con cedula de ciudadanía No 29.816.730, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2019-00064-00. Declaración de Pertenencia (Art. 375 C.G.P.)
Demandante: María Ubanid Cardona de Moncayo Vs. Demandados: Miriam Cardona Jaramillo y Otros.

TERCERO: UNA VEZ quede en firme el presente proveído, ingrese nuevamente a Despacho a fin de fijar fecha y hora para audiencia de Audiencia Inicial Art 372 C.G.P., y dictar los demás ordenamientos que en derecho correspondan.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estados electrónicos, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 007 DEL 22 DE ENERO DE 2024. EJECUTORIA: _____ AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaría
--

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a650d790e47e0a77575b68935d4bdbcb2c674e90ab15e5de97b24249d51e64a6**

Documento generado en 19/01/2024 03:48:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>